



## RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD POR NO SUBSANACIÓN

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO** que:

El veintiocho de abril del dos mil dieciocho, se recibió solicitud de acceso de información No. 049/2018, a través de gobierno abierto, en la cual

solicitaba se le proporcionara **"Los contratos firmados con cualquiera de las siguientes empresas: ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V., ACTIVE SYSTEMS SERVICES S.A. DE C.V., ACTIVE SYSTEMS S.A. DE C.V., bajo cualquier modalidad de contratación para un período de 2012 a 2017"**.

1. Mediante correo de fecha treinta de abril del presente año, se previno al solicitante de cumplir con el requisito establecido en el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), en el sentido que *"presente debidamente firmada la solicitud de información"*. Nuevamente con fecha siete de mayo de 2018, se envió un recordatorio a través de correo electrónico, indicándole que aún estaba pendiente el envío de la solicitud debidamente firmada, el cual respondió el miércoles nueve de mayo, confirmando que lo enviaría, no obstante a la fecha no ha sido enviado, cumpliéndose el plazo de cinco días hábiles, que detalla la Ley en el Artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
2. A partir del deber de motivación genérico establecido en el Artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
3. Con base al Artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el Artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

# VERSIÓN PÚBLICA

4. En tal sentido, con base en el Artículo 278 CPCM en conexión con los Artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo por el cual \_\_\_\_\_ debió subsanar los defectos de forma, sin que los mismos se hayan efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información formulado por \_\_\_\_\_ sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declarase inadmisibles** la solicitud presentada por \_\_\_\_\_ **Melara**, por no haber subsanado la prevención efectuada en su solicitud de acceso, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese**, al interesado en el medio y forma por el que recibió el presente requerimiento de información.
3. Archívese el presente expediente administrativo.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Flor Idania Romero de Fernández".

Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información

---

## Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv